

RESOLUCIÓN N° 44/84 SUBSIDIOS

COMISION DE:
HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de HACIENDA Y PRESUPUESTO, ha elaborado y considerado el Proyecto de RESOLUCIÓN por el que se autoriza a la Presidencia de la Honorable Cámara a ordenar la liquidación y pago, a propuesta de los señores Diputados, de transferencias corrientes como aportes de Actividades no Lucrativas, y por UNANIMIDAD, y por las razones que dará su miembro informante, os aconseja le prestéis su APROBACIÓN con la siguiente redacción:

L A CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

RESUELVE:

Artículo 1°: Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputo a ordenar la Liquidación y pago –a propuesta de los señores Diputados- de transferencias corrientes como aportes a Actividades no Lucrativas, hasta el monto global que la Ley de Presupuesto determine y en proporción a los integrantes de la misma.-

Presidencia podrá disponer –con igual finalidad- liquidaciones que considere oportunas, respetando la misma proporción.-

Artículo 2°: De los subsidios mencionados en el artículo 1° solamente podrán beneficiarse todas las instituciones de bien público, culturales, gremiales, educacionales, sanitarias, benéficas o deportivas, que estando debidamente constituídas, se vean imposibilitadas de cumplir convenientemente con su misión mediante el empleo racional de sus propios recursos.-

Artículos 3°: A los efectos de una mejor organización administrativas los subsidios se liquidarán indefectiblemente del 20 al 30 de cada mes, debiendo los señores Diputados realizar las solicitudes a Presidencia del 1° al 20 de cada mes.-

Artículo 4°: Los señores Diputados se servirán entregar a la Dirección General de Administración de esta Honorable Cámara, antes del 10 de cada mes los recibos conformados de los subsidios que hubieren entregado, a los efectos de la rendición correspondiente ante el Tribunal de Cuentas.

No podrán los señores Diputados retirar un nuevo pedido, hasta que no haban entrega de los recibos correspondientes a los subsidios que le hayan sido entregados anteriormente.-

Artículo 5º: Presidencia cada treinta (30) días comunicará a la Honorable Cámara la cantidad de subsidios otorgados en el mes, monto de los mismos y Diputados que efectuaron la petición, lo que será transcrito en el Diario de Sesiones correspondiente a la reunión que se da entrada a la comunicación.-

Artículo 6º: Las correspondientes liquidaciones se imputarán al Anexo A – Función 130- Partida Principal 30- Partida Parcial 06.

Artículo 7º: Comuníquese.-